

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Juzgado Primero Promiscuo Municipal. 03 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la demanda con informe que no fue subsanada.

Sírvase proveer.



Manuelita Jaramillo Zuluaga  
Secretaria

*Auto Interlocutorio N°762*

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

#### **OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

#### **ANTECEDENTES**

El día 11 de agosto de 2021, la señora Karen Lorena Hernández Ospina, a través de apoderado judicial, presentó demanda de sucesión intestada del causante Gilberto Hernández Suárez, en representación de Henry Harvey Hernández.

Con fundamento en los artículos 82, así como los especiales para este tipo de proceso liquidatarios que consagran los artículos 488, 489 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **se inadmitió** la demanda de sucesión, para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrigiera los siguientes aspectos:

1.- Debía aclarar si era su intención iniciar el proceso de sucesión del causante Gilberto Hernández Suarez en ejercicio del derecho de representación, o de su señor padre Henry Harvey Hernández Tobar, toda vez que ambas sucesiones no son acumulables.

2- Debía indicar si caso que la solicitud de apertura de sucesión fuera respecto del señor Gilberto Hernández Suárez, debía aclarar cuál fue el último domicilio o asiento principal de sus negocios, toda vez que en la demanda señaló el ultimo domicilio de su padre Henry Harvey y no del causante Hernández quien murió en la vereda Guayabales de Yacopí.

3- Debía aportar la prueba del parentesco entre el causante Gilberto Hernández Suárez y la señora Deyanira Hernández Tovar, quien presuntamente es hija, y así como de la señora Barbara Tovar, en su condición de cónyuge o compañera permanente supérstite. Si bien manifiesta no tener los documentos que acrediten la calidad de herederos, tampoco se observó que hubiese cumplido con la carga prevista en el artículo 85, numeral 1, Inciso 2 del C.G.P.

4- Debía allegar el inventario y avalúo del bien relicto en escrito separado.

Transcurrido el término de ley, la demanda no fue subsanada. Consecuencialmente se ha de rechazar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de sucesión presentada por la señora KAREN LORENA HERNÁNDEZ OSPINA actuando a través de apoderado judicial, del causante GILBERTO HERNÁNDEZ SUAREZ, por representación de HENRY HARVEY HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA  
JUEZ**